



La Potestad sancionadora de la Administración

Prof. Víctor Arrogante

Regulación normativa

- La Constitución
- Ley 30/1992 LRJPAC
- RD 1398/1993 Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora

Referencias constitucionales

Artículo 25 y 24.2

- **El Artículo 25**
 - Incorpora el tradicional principio de legalidad en materia penal, extendiéndolo expresamente al ordenamiento sancionador administrativo
 - Fundamenta los principios básicos del Derecho Administrativo Sancionador > Reserva de ley = tipicidad e irretroactividad
- **El artículo 24.2**
 - Consagra como derecho fundamental determinados principios básicos del proceso penal
 - Presunción de inocencia, derecho a la audiencia
 - Equivalencia entre penas y sanciones administrativas

Ámbito de aplicación

- Materias de competencia exclusiva del Estado
- Materias de competencia de las CCAA
- Materias de competencia de las EEEL

- Se excluyen del ámbito el ejercicio de la potestad disciplinaria de las AAPP respecto de los empleados públicos

Principios que rigen la potestad sancionadora

- Legalidad
- Irretroactividad
- Tipicidad
- Proporcionalidad
- Responsabilidad
- Prescripción

Principio de Legalidad

Artículo 127

- La potestad sancionadora de las AAPP está reconocida por la Constitución
- Se ejerce cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley
- Se aplica siguiendo el procedimiento previsto para su ejercicio
- Cuando se trate de entidades locales
 - **Se aplica el título XI de la Ley 7/1985 - Reguladora de las Bases del Régimen Local**
- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde
 - A los órganos administrativos
 - Que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario
- El ejercicio por las AAPP públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes estén vinculados a ellas por una relación contractual,
 - Se rigen por el Estatuto Básico del Empleado Público

Principio de Irretroactividad

Artículo 128

- Se aplican las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa
- Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor

Principio de Tipicidad

Artículo 129

■ **Infracciones**

- Sólo constituyen infracciones administrativas, las vulneraciones del ordenamiento jurídico **previstas como tales infracciones** por una Ley

■ **Sanciones**

- Por la comisión de infracciones administrativas sólo podrán imponerse **sanciones delimitadas** por la Ley
- Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones
 - Que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas
 - Que contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones
 - Pero que no constituyen nuevas infracciones o sanciones y
 - No altere la naturaleza o límites de las que la Ley contempla
- Las normas definidoras de infracciones y sanciones **no serán susceptibles de aplicación analógica**

Principio de Proporcionalidad

Artículo 131

- Las sanciones administrativas **no pueden implicar privación de libertad**
- Las sanciones pecuniarias
 - Deberá prever que la comisión de las infracciones no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas
- Se deberá guardar la adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada
 - Criterios para la graduación de la sanción
 - Existencia de intencionalidad o reiteración
 - Naturaleza de los perjuicios causados
 - Reincidencia, por comisión en el término de 1 año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme

Principio de Responsabilidad

Artículo 130

- Sólo podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de hechos constitutivos de sanción
- En caso de dos o más sancionados
 - Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas
- Responsabilidades administrativas
 - Las que se deriven del procedimiento sancionador, serán compatibles:
 - Con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario
 - Con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente
 - Este caso se debe comunicarse al infractor
 - Quedando expedita la vía judicial correspondiente

Principio de Prescripción

Artículo 132

- Las infracciones y sanciones prescriben según lo dispuesto en las leyes
- **Prescripción de las infracciones**
 - Muy graves prescribirán a los 3 años
 - Graves a los 2 años
 - Leves a los 6 meses
 - El plazo Comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido
- **Prescripción de las sanciones impuestas**
 - Por faltas muy graves a los 3 años
 - Por faltas graves a los 2 años
 - Por faltas leves 1 año
 - El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción

Concurrencia de sanciones

Artículo 133

- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente con anterioridad
- Cuando se aprecie:
 - Idéntico sujeto
 - Idéntico hecho
 - Idéntico fundamento

Principios del procedimiento sancionador

- Garantía del Procedimiento
- Derechos del presunto responsable
- Medidas de carácter provisional
- Resolución

Garantía de procedimiento

Artículo 134

El ejercicio de la potestad sancionadora requiere un procedimiento legal o reglamentario

- **Fases del procedimiento sancionador**
 - Debida separación entre:
 - Fase instructora
 - Fase sancionadora
 - Encomendadas a órganos distintos
- **No habrá sanción sin procedimiento adecuado**

Derechos del presunto responsable

Artículo 135

- Los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos:
 - Ser notificado
 - De los hechos que se le imputen
 - De las infracciones que tales hechos puedan constituir
 - De las sanciones que se les pudieran imponer
 - Identidad del instructor y de la autoridad competente para imponer la sanción
 - Norma que atribuya tal competencia
 - Formular alegaciones
 - Utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico
 - El resto de los derechos de procedimiento reconocidos por el artículo 35 LRJPAC

Medidas de carácter provisional

Artículo 136

- Se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional
- Que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer

Presunción de inocencia

Artículo 137

- Los procedimientos sancionadores respetarán
 - La presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario
- Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes
 - Vincularán a las AAPP respecto de los propios procedimientos sancionadores
- **Tendrán valor probatorio**
 - **Los hechos constatados por funcionarios**
 - A los que se reconoce la condición de autoridad
 - Que se hayan formalizado en documento público observando los requisitos legales pertinentes
 - Sin perjuicio a que se practiquen otras pruebas
 - Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable

Resolución

Artículo 138

- La resolución que ponga fin al procedimiento
 - Habrá de ser motivada
 - Resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente
- No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento
 - Con independencia de su diferente valoración jurídica
- La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa
- En la resolución se adoptarán, en su caso
 - Las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva